



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01572 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se adopta la directriz institucional de conciliación.”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2094 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es *“una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto”*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación ejerce, entre otras, la siguiente función: (...) *“Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto”*.

Que la fijación de directrices institucionales para los asuntos sometidos a conciliación prejudicial o judicial por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial es indispensable para los efectos consagrados en la Ley 1437 de 2011, en especial con referencia a las siguientes disposiciones: i) párrafo del artículo 95 que señala: *“(...) en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad, lo cual promueve la terminación definitiva y anticipada de los procesos judiciales; ii) numeral 1 del artículo 161 que establece: “cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales; iii) artículo 176 en la medida que, en los asuntos de naturaleza conciliable, es posible adelantar la transacción.*

Que el protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de abril de 2017, expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recoge, entre otras, las disposiciones aquí señaladas y enfatiza en la construcción de la metodología obligatoria para la formulación de directrices en asuntos en los que procede la conciliación, para efectivizarla como medio alternativo de solución de conflictos.

Que en ejercicio de sus funciones, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Prosperidad Social, en cumplimiento del cronograma establecido en el KAWAK, durante el primer semestre de 2020, adelantó la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y formuló la directriz institucional de conciliación en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (configuración contrato realidad) dado que son los asuntos sometidos a conciliación más recurrentes al interior de la Entidad y sobre los cuales no existe impedimento legal para conciliar.

RESOLUCIÓN No. 01572 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adopta la directriz institucional de conciliación.”

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) revisó el informe preliminar y conceptúo que no se debe formular directriz institucional respecto al medio de control de reparación directa porque la Entidad no tiene legitimación en la causa por pasiva en los casos analizados, razón por la cual se encuentra impedida para conciliar; y en relación al medio de controversias contractuales, porque no se trata de temas recurrentes.

Que la directriz institucional de conciliación fue aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), mediante comunicación con radicado número 2020-3000072961-DPE de 30 de julio de 2020, enviada en esa misma fecha a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Prosperidad Social.

Que en la comunicación de aprobación la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), encontró que: *“el comité de conciliación formuló una directriz institucional de conciliación de acuerdo con los lineamientos establecidos en la metodología diseñada por esta entidad. Ahora, debe centrar su esfuerzo en la difusión, implementación y seguimiento de la directriz, reportando a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuando esta lo requiera, información sobre la aplicación de la directriz...”*

En mérito de lo expuesto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar la directriz institucional formulada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de Prosperidad Social, la cual fue aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante radicado número 2020-3000072961-DPE del 30 de julio de 2020 y hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Ordénese la difusión y seguimiento de la directriz al interior de la Entidad y el reporte de la información a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la implementación y aplicación, cuando sea requerida.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 01 de septiembre de 2020



**SUSANA CORREA BORRERO
DIRECTORA**

Proyectó: Miguel L.
Revisó: Doris P/Omar B.
Aprobó: Lucy A.